

**ORDENANZA N° 622-2025-MDB**

**Breña, 22 de Setiembre de 2025**

**VISTOS:**

El Memorando N° 0003-2025-OTDTI-OGA/MDB de la Oficina de Transformación Digital y Tecnologías de la Información, el Memorando N° 467-2025-GAT/MDB de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorando N° 0080-2025-OGPP/MDB de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 0132-2025-GGA/MDB de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Memorando N° 0133-2025-GGA/MDB de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Memorando N° 0134-2025-GGA/MDB de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Memorando N° 490-2025-GSC-MDB de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Memorando N° 471-2025-GAT/MDB de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 025-2025-OGPP/MDB de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 050-2025-OGAJ-MDB de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 1250-2025-MDB/GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 010-2025-CR/MDB de la Comisión de rentas de la Municipalidad Distrital de Breña; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, economía administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al concejo municipal *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*, en concordancia con lo establecido en el artículo 39° de la mencionada Ley, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"(...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley"*, asimismo en el artículo 44° establece que las Ordenanzas deben ser publicadas en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, la Municipalidad Distrital de Breña ejerce funciones en el territorio del distrito, con autonomía política, económica y administrativa en materia de su competencia; asimismo, el Concejo Municipal tiene entre sus atribuciones emitir Ordenanzas que tengan competencia Municipal;

Que, la Ordenanza N° 2386-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que sustituye a la Ordenanza N° 2085-MML, aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributaria en el ámbito de la provincia de Lima, a su vez la Directiva N° 001-006-00000035, emitida por el Servicio de Administración Tributaria de Lima SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, regula la determinación de los costos referidos a la prestación de los servicios contenidos en las Ordenanzas de Arbitrios Municipales, así como del Informe Técnico que los sustente;

Que, mediante Memorando N° 0003-2025-OTDTI-OGA/MDB la Oficina de Transformación Digital y Tecnologías de la Información remite información sobre el número de contribuyentes predios, frontis, predios exonerados, usos y zonas del distrito de Breña, para la elaboración del Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales

de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del periodo 2026;

Que, mediante Memorando N° 467-2025-GAT/MDB la Gerencia de Administración Tributaria, solicita la actualización de la información respecto a la Ejecución de Gastos, presentada con documento del periodo enero a agosto y su proyección a diciembre 2025 de los servicios públicos que conforman los arbitrios municipales;

Que, mediante Memorando N° 0080-2025-OGPP/MDB la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite la estructura y cuadro de costos aprobados para el ejercicio fiscal 2025, para la elaboración del Proyecto de Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del periodo 2026;

Que mediante Memorandos N° 0132-2025-GGA/MDB, N° 0133-2025-GGA/MDB, N° 0134-2025-GGA/MDB, la Gerencia de Gestión Ambiental, remite a la Gerencia de Administración Tributaria, los planes anuales de servicio correspondientes al barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines, respectivamente;

Que, mediante Memorando N° 490-2025-GSC-MDB la Gerencia de Seguridad Ciudadana, remite a la Gerencia de Administración Tributaria el plan anual del servicio de Serenazgo para el periodo 2026, para la elaboración de los informes técnicos del proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del periodo 2026;

Que, mediante Memorando N° 471-2025-GAT/MDB la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de Ordenanza que establece las tasas por servicios públicos Municipales de Barrido de Calles, Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del Distrito de Breña para el ejercicio 2026, así como el informe técnico conteniendo el resumen del plan anual de servicios, la indicación de la cantidad de contribuyentes y predios por tipo de arbitrios, la explicación detallada de estructura de costos por cada tipo de arbitrio, la información de ejecución de costos de los servicios por los cuales se cobran los arbitrios, la justificación de incrementos, la metodología de distribución de costos, y los criterios de distribución así como la estimación de ingresos;

Que, mediante Informe N° 025-2025-OGPP/MDB la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, otorga opinión técnica favorable al proyecto de ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del Distrito de Breña para el periodo 2026. La aprobación de la ordenanza permitirá garantizar la sostenibilidad financiera de los servicios municipales de barrido de calles, limpieza, serenazgo y áreas verdes asegurando su continuidad y mejora en beneficio directo de la calidad de vida de los vecinos de Breña;

Que, mediante Informe N° 050-2025-OGAJ-MDB la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable y precedente legalmente respecto al proyecto de "Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del Distrito de Breña para el periodo 2026";

Que, mediante Memorando N° 1250-2025-MDB/GM la Gerencia Municipal, remite la documentación obrante a la Oficina General de Secretaría, para proceder de acuerdo a sus funciones y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Breña, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 620-2025-MDB, por tanto solicita derivar a la Comisión de Regidores para la emisión del Dictamen correspondiente y posterior elevación al Concejo Municipal, para debate y votación respectiva;

Que, mediante Dictamen N° 010-2025-CR/MDB, la Comisión de rentas de la Municipalidad Distrital de Breña, en cumplimiento de la normativa legal vigente, recomienda al pleno del Concejo Municipal por unanimidad la aprobación del Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del Distrito de Breña para el periodo 2026, por lo tanto recomienda elevar al Concejo Municipal el presente dictamen y anexos a fin de someter a votación el proyecto de Ordenanza antes señalado;

En el uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del Artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto mayoritario y con la dispensa del trámite de aprobación del acta se aprueba lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL DISTRITO DE BREÑA PARA EL PERIODO 2026**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO. - Ámbito de Aplicación:**

La presente Ordenanza aprueba el "Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del Distrito de Breña para el periodo 2026".

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Definiciones:**

- a) **Predio:** Para efecto de la presente Ordenanza, entiéndase por predio a todo a unidad de vivienda o habitacional, local comercial o industrial, oficina o terreno sin construir o en proceso de construcción, ubicado dentro de la jurisdicción del Distrito de Breña.

En el caso de predios que sean destinados a distintas modalidades de uso a la vez, los arbitrios se determinarán separadamente considerando las áreas destinadas a la realización de los usos. Asimismo, se determinarán los arbitrios en forma independiente, cuando el predio matriz, se encuentre independizado físicamente, aun cuando las unidades inmobiliarias tengan el mismo uso. La referida independización, no afecta el derecho de propiedad declarado registralmente, toda vez que la determinación tiene fines estrictamente tributarios.

No tendrán la calidad de predio, los aires, las azoteas, tendales u otras unidades inmobiliarias similares que formen parte accesoria de otra unidad inmobiliaria principal y dicho uso no esté desvirtuado con otro que sí se encuentre afecto, caso en el cual, mediante fiscalización se determinará el que le corresponda, según sea el caso.

- b) **Uso:** El Uso del predio es la finalidad para la cual se utiliza o aquella para la cual fue construido o implementado.
- c) **Arbitrios:** Tributos de la especie "tasa", constituido por el importe a cobrar por la prestación de los servicios públicos a cargo de la Municipalidad de Breña, los cuales son los siguientes:
- c.1. Servicio de Barrido de Calles
  - c.2. Servicio de Residuos Sólidos.
  - c.3. Servicio de Parques y Jardines; y
  - c.4. Servicio de Serenazgo.
- d) **Servicios Públicos:** Son los servicios públicos prestados por la Municipalidad de Breña, los cuales son de los siguientes tipos:

**i. Servicio de Barrido de Calles:**

Comprende la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de limpieza de las vías públicas (calzadas y aceras de calles y avenidas, pasajes y bermas, plazas y parques públicos, conforme a lo señalado en el Plan Anual de Servicios), así como la supervisión de dichos servicios.

**ii. Servicio de Recolección de Residuos Sólidos:**

Se refiere a la implementación, organización, ejecución y mantenimiento del servicio de recolección domiciliar de residuos sólidos, contenedores, recolección de desmonte y escombros, transporte y disposición final de residuos sólidos en rellenos sanitarios autorizados, conforme lo señalado en el Plan Anual de Servicios, así como la supervisión de dicho servicio.

**iii. Servicio de Parques y Jardines:**

Comprende la implementación, mantenimiento recolección de maleza, recuperación, mejora, riego y cuidado de las áreas verdes de parques y jardines, bermas centrales y vías con arborización de uso público; conforme lo señalado en el Plan Anual de Servicios respectivos; así como la supervisión de dicho servicio.

**iv. Servicio de Serenazgo:**

Se refiere a la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia diurna y nocturna, con fines de prevención y disuasión de acciones delictivas, faltas, accidentes, protección civil y atención primaria de emergencias en coordinación con la autoridad local competente, en procura de lograr una mejor seguridad y colaboración a la labor de la Policía Nacional del Perú, todo ello conforme a lo señalado en el Plan Anual de Servicios respectivo, así como la supervisión de dichos servicios.

**ARTÍCULO TERCERO. – Hecho Imponible:**

El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, prestados en el distrito de Breña.

**ARTÍCULO CUARTO. – Principios para la Determinación de los Arbitrios:**

El importe de los arbitrios se determina distribuyendo el costo total del servicio correspondiente, entre todos los contribuyentes, teniendo en consideración los siguientes principios:

- Determinación de los Arbitrios individuales mediante la distribución del costo total efectivo del servicio público entre los contribuyentes por cada predio que tengan en el distrito, en función al beneficio real o potencial recibido.
- Aplicación del carácter general de los Arbitrios, teniendo en consideración que el servicio prestado se proporciona a la generalidad de contribuyentes.
- Identificación de los indicadores de beneficio y nivel de uso, aprovechamiento o disfrute de los servicios que se utilizarán como parámetros de distribución de los costos de los servicios públicos municipales entre los usuarios o contribuyentes.

**ARTICULO QUINTO. – Deudor Tributario**

Son sujetos pasivos afectos a la tasa de Arbitrios Municipales regulados por la presente ordenanza, en calidad de contribuyentes:

- Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de Breña, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, se trate de terreno sin construir o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- Las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier título los predios de propiedad del Estado Peruano, sus instituciones, en cualquiera de los niveles de gobierno. En ese sentido, se encuentra obligado al pago de arbitrios el titular de la concesión, respecto de los predios integrantes de la misma, cuando esta

sea efectuada al amparo del Decreto Supremo N°059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al Sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias. Asimismo, se encuentran dentro de este supuesto entidades públicas o las que se les hubiera cedido en uso los predios de propiedad del Estado Peruano.

- c) Los copropietarios en forma proporcional a la participación que cada condómino tenga sobre el predio. Ello sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que existe entre los condóminos respecto del pago de la totalidad del importe que por concepto de Arbitrios corresponda al predio en copropiedad, lo que faculta a la Municipalidad para exigir a cualquiera de ellos el pago total de dicho tributo.
- d) El superficiario respecto de la fábrica, cuando se trate de predios sobre los que se haya construido derecho de superficie.

#### ARTÍCULO SEXTO. – Responsabilidad Solidaria

Son responsables solidarios al pago de los Arbitrios Municipales, además de los casos previstos en el código tributario.

- a) Los copropietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito, aun cuando no habiten en ellos.
- b) Cuando posean el predio, y el propietario tenga la condición de no habido conforme a la legislación en la materia.
- c) Cuando ocupen el predio, siempre que no pueda determinarse la titularidad del derecho de dominio del mismo o haya sido materia de incautación de acuerdo a la normativa en la materia.

Para efectos de la aplicación del artículo precedente el contribuyente o responsable al pago de los arbitrios, está obligado a comunicar ante la administración tributaria, el acto de la adquisición u ocupación del predio.

### CAPITULO II DESCRIPCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

#### ARTÍCULO SEPTIMO. - Nacimiento de la Obligación Tributaria

La condición de contribuyente y/o responsable se adquiere desde el primer día calendario de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se realice la transferencia de dominio, la obligación del nuevo propietario nace el primer día calendario del mes siguiente de producida la transferencia.

#### ARTÍCULO OCTAVO. - Periodicidad y Vencimiento del Tributo

Los Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual; se configuran el día uno (1°) de cada mes y el vencimiento de pago es el último día hábil del mes correspondiente, conforme el siguiente cronograma:

- a) Enero: Último día hábil del mes de enero de 2026
- b) Febrero: Último día hábil del mes de febrero de 2026.
- c) Marzo: Último día hábil del mes de marzo de 2026.
- d) Abril: Último día hábil del mes de abril de 2026.
- e) Mayo: Último día hábil del mes de mayo de 2026.
- f) Junio: Último día hábil del mes de junio de 2026.
- g) Julio: Último día hábil del mes de julio de 2026.
- h) Agosto: Último día hábil del mes de agosto de 2026.
- i) Setiembre: Último día hábil del mes de setiembre de 2026.
- j) Octubre: Último día hábil del mes de octubre de 2026.
- k) Noviembre: Último día hábil del mes de noviembre de 2026.
- l) Diciembre: Último día hábil del mes de diciembre de 2026.

#### ARTÍCULO NOVENO. – Inafectaciones:

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los predios de:

1. La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, respecto de sus predios destinados a comisarías del distrito, únicamente del arbitrio correspondiente a Serenazgo.
2. Los terrenos sin construir se encuentran inafectos a los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines, de acuerdo al informe de Defensa Civil N° 106, siempre que el administrado cumpla con mantener limpio y ordenado el entorno inmediato del predio.

Tratándose de predios inafectos a los que se refiere el presente artículo, que se encuentren cedidos a terceros, la obligación del pago de los arbitrios respectivos, los asume el conductor, sea persona natural, jurídica u representante legal o albacea en caso de patrimonios autónomos.

#### ARTÍCULO DÉCIMO. – Exoneraciones

Se encuentran exonerados al pago del cien por ciento (100%) del monto insoluto de los arbitrios municipales de barrido de calles y recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos y Serenazgo:

- i. Los predios de propiedad de la Municipalidad de Breña, destinados al desarrollo de sus funciones propias, sean predios de su propiedad o los que estuviera ocupando bajo cualquier título. Se exceptúan los predios que la municipalidad haya cedido en posesión; en estos casos, quien ocupe los mismos, se encontrará obligado al pago de los arbitrios municipales por el tiempo que dure la posesión.
- ii. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando este los utilice directamente en las actividades que le son propias para el cumplimiento de sus fines.
- iii. Las instituciones religiosas pertenecientes a la Iglesia Católica cuyos predios sean destinados a templos, conventos o monasterios, y se desarrollen actividades propias de esta última, de acuerdo a Ley.
- iv. Los Albergues sin fines de lucro, debidamente acreditados.

#### ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Exoneraciones Genéricas

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen por disposición legal comprende a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. La norma que otorga la exoneración deberá encontrarse publicada para surtir efectos.

#### ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Rendimiento de los Arbitrios:

Los montos recaudados por conceptos de arbitrios municipales constituyen renta de la Municipalidad Distrital de Breña, los mismos que serán exclusivamente destinados a la financiación del costo que implica la ejecución, mantenimiento e implementación de los servicios de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.

### CAPITULO III

#### DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS

#### ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Base Imponible

La base imponible de los Arbitrios Municipales se encuentra constituida por el costo total de los servicios de barrido de calle, recolección de residuos sólidos, parques y jardines; y, serenazgo.

#### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Criterios de Distribución

Los costos totales por la prestación de los servicios serán distribuidos entre contribuyentes siguiendo los siguientes criterios:

#### A. EL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES:

El Servicio de Barrido de Calles comprende el servicio de limpieza de vías públicas, tales como veredas, bermas, plazas, pistas y demás lugares públicos, ubicados en el distrito de Breña. La prestación de este servicio conlleva la realización de las siguientes actividades: i. Limpieza y eliminación de basura y desechos menores que se encuentren en las veredas y zonas contiguas, pistas, bermas, etc. Pertenecientes a la vía pública de las calles, jirones, avenidas, plazas y mercados del distrito, así como también la distribución y traslado de personal. ii. Baldeo de vías. iii. Supervisión del Servicio de Barrido.

La prestación del Servicio de Barrido de Calles se brindará de acuerdo con las necesidades del distrito, en consideración la base de la frecuencia de barrido, lo que justifica que en algunas zonas de mayor tránsito el servicio se brinde con una mayor intensidad y en las que no existe un volumen tan alto de tránsito peatonal presentará una menor frecuencia, por esta razón se configuran hasta tres tipos de frecuencia, que conlleva al requerimiento de una atención constante y permanente dirigida a mantener los niveles de salubridad e higiene en beneficio de la población residente en el distrito y al tamaño del frontis del predio afecto.

El costo del servicio de barrido de calles se distribuye en la forma y mecanismo señalado en el Informe Técnico, tomando en consideración los siguientes criterios:

- a. **Metros lineales de frontis de los predios como criterio mínimo** - Correspondiente a la frontera que tiene el predio con las calles o vías públicas. En ese sentido, aquellos predios que cuenten con mayor extensión de frontera con la vía pública, se ven mayormente beneficiados con dicho servicio por lo cual debe corresponderles un monto de liquidación mayor.
- b. **Frecuencia como criterio complementario.** - Correspondiente a las veces que el servicio se presta en una semana.

#### B. EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS:

El servicio de recolección de residuos sólidos comprende la implementación, organización y mantenimiento del servicio de recolección de los residuos sólidos domiciliarios y los provenientes del comercio; su transporte y disposición final, en los términos que señala el Informe Técnico que acompaña la presente ordenanza.

Para efectuar la distribución de los costos por el servicio de recolección de residuos sólidos se considera la mayor o menor generación de residuos sólidos sobre la base de la actividad desarrollada en el predio, entendiendo que la capacidad de atracción de personas por el uso a que se encuentra destinado, determinad una mayor intensidad del servicio. En razón a ello se clasifican de acuerdo a su uso o grupos de uso de los predios generadores de residuos.

Para la distribución del costo por tipo generador, se ha determinado:

##### i. Para los predios con uso casa habitación.

La cantidad de habitantes y tamaño del predio (m<sup>2</sup>) como criterios mínimos.

- a. **Área Construida** de los predios en función al área construida en metros cuadrados del predio; en tal sentido, se considera que, para los predios de mayor área construida, mayor será la población que ésta albergue y, en consecuencia, será mayor el número de personas que se verán beneficiadas (o disfruten) del servicio brindado. Por tanto, debe corresponder tasas mayores a predios que cuenten con mayores extensiones de área construida frente a aquellas que cuenten con áreas construidas menores.

- b. **Habitantes.** – Tomando como referencia la Sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, se ha considerado para la distribución de los costos de los predios dedicados al uso de casa habitación el criterio del número de habitantes. En el presente caso, se ha trabajado con un número promedio de habitantes por

predio a partir de la cantidad de población según el último Censo Nacional elaborado por el INEI (Fuente: Censo 2017 - INEI); ese promedio, permite cuantificar la mayor o menor producción de residuos sólidos domiciliarios, entendiéndose que a mayor número de habitantes mayor producción de residuos sólidos, y a menor número de habitantes menor producción de residuos sólidos, situación razonable que se evidencia en la determinación de la tasa por predio.

ii. **Usos distintos de casa habitación.**

- a. **Tamaño del predio.** - Se considera que, para los predios de mayor área construida, mayor será la población que éste albergue y, en consecuencia, será mayor el número de personas que se verán beneficiadas (o disfruten) del servicio brindado. Por tanto, debe corresponder tasas mayores a predios que cuenten con mayores extensiones de área construida frente a aquellas que cuenten con áreas construidas menores.
- b. **Uso del predio.** - Criterio que establece la mayor o menor volumen de residuos sólidos que se puede generar en un predio relacionado al uso o a la actividad particular que se desarrolla dentro de dicho inmueble. Siendo un criterio predominante de determinación que distingue la generación de residuos sólidos promedio por predio, según el uso de actividad económica a que se dedican.

C. **EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES:**

Para el buen cumplimiento de este servicio se consideran las siguientes actividades principales: i. Jardinería y mantenimiento de áreas verdes. ii. Poda y tala de árboles iii. Corte de césped iv. Riego de áreas verdes. v. Producción de plantas. vi. Recolección, transporte y disposición final de maleza; y, vii. Labores administrativas y de supervisión del servicio.

Como criterios distributivos se han establecido los siguientes:

- a. **Ubicación respecto de su cercanía a las áreas verdes (como criterio mínimo),** entendida como la mayor o menor cercanía del predio al área verde habilitada, que refleja una mayor o menor concurrencia al área verde.
- b. **Tipo de área verde,** factor que mide una mayor o menor concurrencia en función a las dimensiones del área verde cercana.

Se ha categorizado a los predios ubicados en el Distrito de Breña en cuatro categorías, asignándoles un Índice de Concurrencia según la mayor o menor cercanía del predio con las áreas verdes del Distrito (que se traduce en un mayor uso del servicio).

D. **EL SERVICIO DE SERENAZGO:**

Se han establecido ocho (8) zonas de seguridad, definidas a partir de la morfología social urbana y de las incidencias registradas. El objetivo de este agrupamiento es brindar una atención oportuna a los incidentes, minimizando así los espacios de acción para la delincuencia, en coordinación permanente con la Policía Nacional del Perú.

En ese sentido, la distribución del Servicio de Serenazgo, se realiza tomando en cuenta dos criterios mínimos y un criterio complementario:

- a. **La ubicación del predio.** - Esta definido por zona de riesgo es un criterio referido al espacio geográfico en el que reúne un determinado número de predios y en el que se ha establecido un potencial grado de riesgo o de exposición al peligro, de acuerdo al número de ocurrencias, intervenciones y recursos.
- b. **Uso del predio.** - El uso de un predio tiene un peso específico en la prestación del servicio de Serenazgo y en la distribución de su costo. Esto se debe a que, si el predio posee bienes de valor o si en él se realiza una actividad económica, aumenta su grado de exposición al peligro y, por lo tanto, el riesgo potencial existente.

Para obtener más detalles, consulta el Informe Técnico que es parte integral de esta ordenanza.

- c. **Índice de Intervenciones.** – Criterio complementario consistente en el número de intervenciones realizadas efectivamente, por la Gerencia de Seguridad Ciudadana a través del Observatorio de la Seguridad y Convivencia, en un periodo determinado del tiempo y diferenciado por cada zona de seguridad.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

#### PRIMERA. - DEL INFORME TÉCNICO FINANCIERO DE COSTOS Y DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2026

Apruébese el informe técnico financiero de costos y distribución para establecer el monto de las tasas de los arbitrios municipales del ejercicio 2026, que contiene el resumen de plan de servicios, indicación de cantidad de contribuyentes y predios por tipo de arbitrio, explicación detallada de estructura de costos por tipo de arbitrio, justificación de incrementos, metodología de distribución de arbitrios, criterios de distribución, factores de ponderación, categorías, sectores y estimación de ingresos y cuadros de variaciones de tasas, así como las estructuras de costos, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Con el fin de no trasladar una mayor carga tributaria a los vecinos del Distrito de Breña, como resultado de la aplicación de arbitrios del ejercicio 2026 determinadas en la presente ordenanza, se **OTORGA** un Beneficio Tributario que consiste en establecer topes máximos de incremento a la liquidación de Arbitrios por los Servicios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para los predios por su tipo de uso; siendo éste beneficio extensivo también al adquirente de la propiedad de un contribuyente que tenga este tope aplicable para dicho ejercicio, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones con las que le fuera aplicado.

En ese sentido, aplíquese para el ejercicio 2026, los siguientes topes:

N°	USO DEL PREDIO	CATEGORIA	TOPE
A	Casa Habitación y Terrenos sin construir.	VIVIENDA	25%
B	Industrias, laboratorios, Supermercados, Mercados, Centros Comerciales, Hospitales, Institutos Superiores, Universidades, Academias y similares.	COMERCIO GRANDE	45%
C	Entidades financieras, bancos, oficinas de atención al público, grifos y similares.	COMERCIO MEDIANO	40%
D	Colegios, Sede Administrativa Gubernamental, Gobierno Extranjero, Entidad religiosa, cultural, Partido Político y similares.	COMERCIO MEDIANO	40%
E	Fundación, asociación, oficinas, agencias de viaje y servicios en general, Organizaciones Sindicales, comunidad laboral, servicios asistenciales, clínicas y similares, museos, monumento histórico.	COMERCIO MEDIANO	40%
F	Hospedajes y restaurantes medianos.	COMERCIO MEDIANO	40%
G	Comercios menores de uso: Bodegas, bazares, farmacias, ferreterías, depósitos o almacenes comerciales, talleres y similares, restaurantes menores, puestos de mercado debidamente independizados, lubricentros y veterinarias.	COMERCIO PEQUEÑO	35%
G2	Lubricentros.	COMERCIO PEQUEÑO	35%
G3	Veterinarias.	COMERCIO PEQUEÑO	35%
H	Tragamonedas, Discotecas, Cines, Pubs.	COMERCIO GRANDE	45%
I	Playas de estacionamiento.	COMERCIO MEDIANO	40%
B1	Industrias, laboratorios, Supermercados, Mercados, Centros Comerciales, Hospitales, Institutos Superiores, Universidades, Academias y similares a gran escala.	COMERCIO GRANDE	45%
F1	Hospedajes y restaurantes a gran escala.	COMERCIO GRANDE	45%
H1	Tragamonedas, Discotecas, Cines, Pubs a gran escala.	COMERCIO GRANDE	45%

En todos los casos, lo señalado será de aplicación para los contribuyentes respecto de sus predios debidamente registrados hasta el 31 de diciembre del año 2025, no siendo oponible el presente beneficio cuando se realicen o verifiquen cambios en las características o usos de los predios.

#### SEGUNDA. - DECLARACIONES JURADAS

Los contribuyentes, de considerarlo necesario, podrán presentar Declaración Jurada rectificatoria a fin de modificar la información consignada en la determinación de los Arbitrios Municipales respecto a los metros lineales de los frontis de los predios y al número de habitantes.

#### TERCERA. - VIGENCIA

La presente Ordenanza y los anexos que la integran, entrará en vigencia el 1 de enero de 2026, previa publicación de ésta en el Diario Oficial "El Peruano", conjuntamente con el texto completo del Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima que la ratifique, y será visualizada ingresando al portal del SAT de Lima ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)), y en la página Web de la Municipalidad Breña ([www.munibreña.gob.pe](http://www.munibreña.gob.pe)), la publicación de esta última comprenderá: 1. La Ordenanza Municipal, 2. El Acuerdo del Concejo, 3. Informe Técnico y la Estructura de Costos.

#### CUARTA. - FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

QUINTA. - Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

#### SEXTA. - CUMPLIMIENTO

Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina General de Administración, Oficina de Transformación Digital y Tecnologías de la Información, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Seguridad Ciudadana, y las demás áreas involucradas; en lo que sea de su competencia.

SÉPTIMA. - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El peruano".

OCTAVA. - ENCARGAR a la Oficina de Transformación Digital y Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Web del Estado Peruano [www.gob.pe/munibreña.gob.pe](http://www.gob.pe/munibreña.gob.pe).

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Abog. EDUARDO ENRIQUE VILLA FRANCA CIFUENTES  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA (e)



Municipalidad Distrital de Breña

LUIS FELIPE DE LA MATA MARTINEZ  
ALCALDE

